



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 017-2021-ATU/PE

Lima, 03 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 002-2021-ATU/DI-SITF de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Ferroviario, el Memorando N° 026-2021-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, el Informe N° 003-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización, el Memorando N° 031-2021-ATU/GG-OPP, y el Informe N° 63-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, constituyendo pliego presupuestal. La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30025, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo texto vigente a la fecha está contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF constituyen el marco normativo general que regula las contrataciones de bienes, servicios y obras, en las que se utiliza recursos públicos;

Que, en el presente caso, la Dirección de Infraestructura ha formulado y propuesto el Instructivo "Mecanismos de control para los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra" y el Instructivo "Verificación que los gastos generales de los expedientes técnicos se encuentren debidamente sustentados con el correspondiente análisis o detalle de los mismos, respecto a los contratos de consultoría de obra y de ejecución de obra" para la implementación de las Recomendaciones N° 5 y N° 6 del Informe de Auditoría N° 1212-2018-CG/MPROY-AC, elaborado por la Contraloría General de la República con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos;

Que, se hace necesario contar con documentos normativos que simplifiquen la adecuada ejecución de las actividades para una gestión que coadyuve al uso eficiente de los fondos públicos asignados a la Entidad y lograr el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, se verifica que la ATU tiene competencias para emitir dichos Instructivos, los mismos que ha sido elaborados conforme al marco normativo de la materia, y que estos cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, contando con los informes técnicos y legales correspondientes;



Que, conforme literales j) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC establecen como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar las normas de la competencia de la ATU y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;



Que, de igual manera, el numeral 7.4.1 de la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE, establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva efectuar el visado del documento normativo propuesto y la firma de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe;

Contando con el visado de la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Sección Segunda del ROF de la ATU, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 90-2019-MTC/01; y la Directiva que regula la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos en la ATU, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2020-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Instructivos “Mecanismos de control para los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra” y “Verificación que los gastos generales de los expedientes técnicos se encuentren debidamente sustentados con el correspondiente análisis o detalle de los mismos, respecto a los contratos de consultoría de obra y de ejecución de obra”, los mismos que en documento anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesAutoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao**INSTRUCTIVO**

Código de Documento Normativo	Versión	Documentación de aprobación	Fecha de aprobación	Páginas
I-001-2021-ATU/DI-SITF	V01	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 17-2021-ATU-PE	03/02/2021	09

**INSTRUCTIVO SOBRE MECANISMOS DE CONTROL
PARA LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA Y
CONSULTORÍA DE OBRA**

ÍNDICE

- 1 OBJETIVO
- 2 ALCANCE
- 3 BASE LEGAL
- 4 RESPONSABILIDADES
- 5 GLOSARIO DE TÉRMINOS
- 6 CONSIDERACIONES GENERALES
- 7 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES



INSTRUCTIVO SOBRE MECANISMOS DE CONTROL PARA LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CONSULTORÍA DE OBRA

1 OBJETIVO

Fortalecer los mecanismos de control aplicados a los contratos de consultoría de obra y ejecución de obra, con la finalidad de garantizar las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República.

2 ALCANCE

El presente instructivo será de aplicación por la Dirección de Infraestructura y todas sus Sub Direcciones.

3 BASE LEGAL

- 3.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 3.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF

4 RESPONSABILIDADES

La Dirección de Infraestructura y todas sus Sub Direcciones serán responsables de verificar el cumplimiento del presente instructivo.

5 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 5.1 **Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.
- 5.2 **Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y de su Reglamento.
- 5.3 **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

6 CONSIDERACIONES GENERALES

El presente instructivo ha sido elaborado en función de las recomendaciones establecidas en los Informes de Auditoría de la Contraloría General de la República, para su implementación correspondiente, sin tener carácter limitativo.

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

- 7.1 Exigir a los contratistas el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidas en el contrato, bases, términos de referencia y normativa aplicable.
 - 7.1.1 En los contratos de ejecución de obras se deberá exigir al contratista lo siguiente:



- **Inspeccionar el lugar de la obra y revisar el Expediente Técnico de Obra**
El contratista debe inspeccionar el lugar, la ubicación del terreno, donde se realizará la obra materia del contrato; así como revisar el Expediente Técnico de Obra. Debe realizarlo antes de efectuar su oferta, con la finalidad de evitar cualquier reclamo posterior por diferencia en los metrados o cualquier omisión en su propuesta.
- **Nombrar a su ingeniero residente**
El contratista debe nombrar a un ingeniero residente inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú, el cual tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra. Asimismo, debe dejar expresa constancia que la remuneración de este profesional es de su exclusiva responsabilidad y que se encuentra plenamente habilitado para el ejercicio de su profesión.
- **Dar facilidades para la supervisión de la obra**
Debe brindar las facilidades para la supervisión de la obra a fin de que la Entidad verifique y exija la correcta ejecución de los trabajos. De esta manera se asegura el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones del contratista, establecidas en el contrato y sus anexos.
No se podrá dar inicio a la obra sin que previamente se haya contratado a la supervisión de la obra.
- **Acta de entrega de terreno y cuaderno de obra**
En el acto de entrega del terreno, debe abrir el cuaderno de obra debidamente foliado, que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el ingeniero residente. En este cuaderno se anotará las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.
- **Cumplir el calendario de ejecución de obra**

Avances parciales

El contratista debe cumplir con el calendario de ejecución de obra y con los avances parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra.

En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro del plazo que otorga el Reglamento, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto.

Conclusión de la obra

El contratista debe ejecutar la obra en el plazo establecido en el contrato y adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la conclusión de la obra en dicho plazo.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente para cada obra. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

- **Cumplir con sus obligaciones laborales**

Pago de remuneraciones y beneficios sociales



El contratista debe asumir y responder exclusivamente del pago de remuneraciones, indemnizaciones, seguros y demás beneficios sociales establecidos por la legislación para el personal a su servicio; así como por los impuestos, contribuciones y aportaciones que le correspondan por los trabajadores. La Entidad actúa como agente retenedor en materia tributaria, conforme lo dispone la normatividad vigente.

Seguros

Debe obtener y presentar a la Entidad todos los seguros necesarios de aseguradores autorizados, conforme a la legislación vigente y debidamente supervisados por la Superintendencia de Banca y Seguros y de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Asimismo, debe mantenerlos vigentes en su total capacidad y cobertura, desde el inicio de la obra hasta su conclusión; hasta que la obra materia del contrato haya sido recibida por la Entidad, con la finalidad de cubrir la atención de enfermedades y/o accidentes de trabajo.

Los citados seguros a contratar, cuando menos cubrirán lo siguiente:

- Accidentes de trabajo.
- Accidentes individuales de su personal, ingenieros y técnicos, conforme a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 688 y Decreto Ley N° 25897.
- Daños y perjuicios a terceros, para cubrir la responsabilidad civil por muerte accidental o lesiones a personas que no sean trabajadores del contratista, o daños a la propiedad de terceros, dentro del alcance de las obras y del terreno entregado, así como aquellos derivados de la ejecución de los trabajos.

- **Cumplir con la seguridad e higiene ocupacional**

El contratista debe cumplir con las normas legales de seguridad e higiene ocupacional en resguardo de la integridad física de los trabajadores. Es legalmente responsable de su previsión y adecuada protección, contra accidentes y enfermedades ocupacionales.

Asimismo, debe proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal (uniforme, mascarilla y otros implementos indispensables acorde con la labor que desempeñarán) adecuado para el desarrollo de sus actividades, tal como lo establecen la Ley N° 23407.

- **Proveerse de equipos y materiales**

El contratista debe abastecerse, con la debida anticipación, de todos los equipos, materiales y elementos necesarios que se requiere para la ejecución de los trabajos.

Debe contar con la cantidad de maquinaria y equipo mínimo para la ejecución de la obra; cuyas características en rendimiento, capacidad y potencia estarán en concordancia o equivalencia con la oferta presentada. Los materiales empleados en la obra deben cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico de Obra.

- **Proporcionar una oficina para el supervisor de obra**

Debe poner a disposición del supervisor de la Entidad, una oficina provisional con las dimensiones necesarias para que desarrolle sus labores.

- **Proporcionar el cuaderno de obra**



En el acto de entrega del terreno, debe proporcionar el cuaderno de obra debidamente foliado. En este cuaderno de obra se anotará las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra. El inspector/supervisor y el residente lo firmarán en todas sus páginas.

- En caso de subcontratación, el contratista no podrá transferir, ceder o subcontratar parcial o totalmente la ejecución de la obra, salvo autorización expresa de la Entidad mediante comunicación escrita, previa solicitud fundada del contratista.

La celebración de cualquier subcontrato no libera al contratista de su responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.

- **Responsabilidad contractual y extracontractual**

Defectos o vicios en la obra

El contratista en ningún caso debe eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos o con vicios por la Entidad; ni negarse a repararlos o reconstruirlos, según sea el caso; bajo el pretexto de haber sido aceptados por el supervisor o inspector.

Para tales efectos rigen las normas del Código Civil sobre responsabilidades de carácter contractual y extracontractual, así como los artículos 1782, 1783, 1784 y 1785 del citado código.

El artículo 50° del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece un período de garantía de siete (07) años por las características de la obra ejecutada, en función de las normas técnicas aplicables al proyecto.

Durante este lapso el contratista se responsabiliza por la destrucción total o parcial, peligro de ruina o graves defectos por vicios de la construcción.

Debe asumir total y directa responsabilidad por las demandas, reclamos, pérdidas y acciones derivadas de actos u omisiones imputables al contratista, subcontratista o personal empleado o contratado en la obra o en la guardiana de la misma, directamente vinculados con la ejecución de la obra, o que se realicen durante esta.

Se responsabiliza no solo de la adecuada conservación de la obra, sino del cumplimiento de las disposiciones y reglamentos del Gobierno Municipal y del Gobierno Central relacionados a trabajos en la vía pública, en forma tal que no ocasione reclamos del vecindario ni a sanciones ni multas por infracción de tales disposiciones, ni cualquier otro tipo de responsabilidades.

Daños a terceros o a bienes de terceros

Se refiere a la responsabilidad exclusiva de todo daño que por acción, omisión o negligencia, haya ocasionado a personas, propiedades muebles o inmuebles de terceros, que se deriven de los contratos de construcción.

En los contratos de consultoría de obras se deberá exigir al consultor lo siguiente, considerando que, de acuerdo a la definición de consultor de obras que establece el Reglamento, las contrataciones que se efectúen con estos profesionales están referidas a dos tipos de prestaciones:

- La elaboración del expediente técnico de la obra.
- El servicio de supervisión de una obra.

7.1.2.1 Los consultores de obras contratados para elaborar el expediente técnico de la obra deben:



- **Desarrollar el expediente técnico de la obra dentro de los estándares técnicos**

El consultor contratado para elaborar un Expediente Técnico, deberá, como obligación principal, desarrollar adecuadamente y dentro de los estándares técnicos, el referido expediente.

Todas las partidas que conforman el presupuesto de obra deberán contar con su correspondiente análisis de precios unitarios.

- **Absolver las consultas**

Existen algunos requerimientos especiales para este tipo de prestaciones. Así, los proyectistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 196° del Reglamento, están obligados a emitir opinión respecto de las consultas que efectúen los contratistas de obra, cuando a criterio del supervisor o inspector de obra sea necesario.

Deben atender las consultas en el plazo establecido en las Bases, de tal manera que la entidad pueda absolver la consulta del contratista dentro de un plazo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o contratista.

De esta manera, los consultores de obras que elaboran expedientes técnicos, tienen obligaciones que van más allá de culminados y pagados sus contratos, pues puede ocurrir que la ejecución de las obras proyectadas se realice en lapsos de tiempo lejanos a la presentación del expediente técnico realizada por dichos consultores.

7.1.2.2 Los consultores de obras que supervisan una obra deben:

- **Absolver las consultas**

Se refiere a consultas que no requieran opinión del proyectista. Debe efectuarlo dentro del plazo máximo de cinco (05) días siguientes de anotadas las mismas.

- **Elevar a la Entidad las consultas que requieren de informe previo del proyectista.** Dentro del plazo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, debe elevar a la Entidad aquellas consultas que, por su naturaleza y de acuerdo a su opinión, requieran de informe del proyectista.

- **Controlar la ejecución de la obra**

Su actuación debe ajustarse al contrato. No tiene autoridad para modificarlo.

Durante la ejecución de este servicio, el supervisor debe:

- Firmar el cuaderno de obras en todas sus hojas.
- Anotar cualquier ocurrencia de la obra (hechos relevantes) en el cuaderno de obra.
- Cerrar el cuaderno de obra cuando esta haya sido recibida definitivamente por la Entidad.
- Ordenar el retiro de personal, materiales o equipos.
- Supervisar el íntegro de los trabajos a ser ejecutados sin ningún tipo de restricción o limitación a sus obligaciones contractuales.
- Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra.
- Puede rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Puede disponer cualquier medida generada por una emergencia.



- **Efectuar los metrados y valorizaciones de la obra ejecutados**

Según lo previsto en las Bases, de manera conjunta con el contratista de la obra, el supervisor debe realizar los metrados y valorizaciones de la obra ejecutada, así como sus valorizaciones.

Debe aprobar las valorizaciones dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

Las valorizaciones deberán incluir la presentación de las pruebas de calidad de los materiales y de los procesos constructivos utilizados.

- **Emitir informes**

- Sobre la solicitud de ampliación de plazo

Debe emitir informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista de obra y remitirlo a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

- Sobre el calendario de avance de obra

Debe emitir informe expresando opinión sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, así como la programación PERT-CPM correspondiente, producto de la ampliación del plazo otorgada al contratista. Ello, en un plazo máximo de siete (07) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.

- Sobre retraso injustificado

En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada y ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el consultor supervisor deberá ordenar al contratista para que presente, dentro de los siete (07) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

- Sobre la culminación de la obra

Verificar e informar a la Entidad la culminación de la obra; así como participar como miembro del Comité de Recepción de Obra.

- 7.2 Los plazos otorgados para la prestación de servicios de consultoría y presentación de propuestas, en procesos de Licitación Pública, deberán ser acordes a la magnitud e importancia de los proyectos.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
- Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.



- Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesAutoridad de
Transporte Urbano
para Lima y Callao**INSTRUCTIVO**

Código de Documento Normativo	Versión	Documentación de aprobación	Fecha de aprobación	Páginas
I-002-2021-ATU/DI-SITF	V01	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° -2021-ATU-PE	00 /00/2021	04

INTRUCTIVO SOBRE VERIFICACIÓN QUE LOS GASTOS GENERALES DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS CON EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS O DETALLE DE LOS MISMOS, RESPECTO A LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA DE OBRA Y DE EJECUCIÓN DE OBRA



ÍNDICE

- 1 OBJETIVO
- 2 ALCANCE
- 3 BASE LEGAL
- 4 RESPONSABILIDADES
- 5 GLOSARIO DE TÉRMINOS
- 6 CONSIDERACIONES GENERALES
- 7 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES



**INSTRUCTIVO SOBRE VERIFICACIÓN QUE LOS GASTOS GENERALES DE LOS
EXPEDIENTES TÉCNICOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS CON EL
CORRESPONDIENTE ANÁLISIS O DETALLE DE LOS MISMOS, RESPECTO A LOS
CONTRATOS DE CONSULTORÍA DE OBRA Y DE EJECUCIÓN DE OBRA**

1 Objetivo

Fortalecer los mecanismos de control aplicados a los contratos de consultoría de obra y ejecución de obra, con la finalidad de garantizar las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República.

2 Alcance

El presente instructivo será de aplicación por la Dirección de Infraestructura y todas sus Sub Direcciones.

3 Base Legal

- 3.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 3.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF

4 Responsabilidades

La Dirección de Infraestructura y todas sus Sub Direcciones serán responsables de verificar el cumplimiento del presente instructivo.

5 Glosario de Términos

- 5.1 **Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.
- 5.2 **Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y de su Reglamento.
- 5.3 **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- 5.4 **Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
- 5.5 **Gastos Generales Variables:** Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

6 Consideraciones generales

El presente instructivo ha sido elaborado en función de las recomendaciones establecidas en los Informes de Auditoría de la Contraloría General de la República, para su implementación correspondiente, sin tener carácter limitativo.

7 Descripción de las instrucciones

Al personal que se le encargue elaborar o revisar los expedientes técnicos, deberá verificar que los gastos generales de los expedientes técnicos se encuentren debidamente sustentados con el correspondiente análisis o detalle de los mismos, respecto a los contratos de consultoría de obra y ejecución de obra.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

Al personal que se le encargue elaborar o revisar los expedientes técnicos, deberá verificar que la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, realizó las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Asimismo, deberá verificar que el presupuesto de obra se encuentre suscrito por los consultores de obra y/o por los servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

Al personal que se le encargue elaborar o revisar los expedientes técnicos, deberá verificar **que** el presupuesto de consultoría de obra detalle los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Son requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, entre otros, que el postor ganador presente los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales que dan origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

